

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

RADICADO: 080013110003-2022-00113-00

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN UNION MARITAL HECHO

DEMANDANTE: LOURDES CECILIA DE LA ROSA SALCEDO

DEMANDADOS: SANDRA MEDINA BARRANCO, EDWIN ALBERTO MEDINA BARRANCO, RICARDO MEDINA BARRANCO

Por venir subsanada en debida forma y oportunamente, el Despacho procederá a admitir la demanda de la referencia.

Como quiera que existe una menor de edad con interés en las resultas de este proceso, y al ser hija de la demandante, la misma no puede representarla por existir conflicto de intereses, razón por la cual habrá de nombrarse un Curador Ad-Litem, a fin de que represente a dicha menor.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida, mediante apoderado Judicial, por la señora LOURDES CECILIA DE LA ROSA SALCEDO en contra de los señores SANDRA MEDINA BARRANCO, EDWIN ALBERTO MEDINA BARRANCO, RICARDO MEDINA BARRANCO, la menor VALERIA SOFIA MEDINA DE LA ROSA y herederos indeterminados del fallecido GILBERTO ENRIQUE MEDINA CASTRO.

2.- Notifíquesele a los demandados, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- Nómbrase como Curador Ad-Litem a la Dra. MARÍA ALEJANDRA VARGAS CORONADO, quien puede ubicarse en la Calle 24 No. 29-69, de Barranquilla, email: mariale1948@hotmail.com con el Numero de celular 305 2596765, para que funja en calidad de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
representante de la menor VALERIA SOFIA MEDINA DE LA ROSA.
Líbrense la correspondiente comunicación.

4.- En la forma prevista en los artículos 87, 293 y 108 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese por medio del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado: GILBERTO ENRIQUE MEDINA CASTRO, que pudieren tener interés en las resultas del proceso aquí adelantado, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta demanda. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

5.- Imprímasele el trámite del proceso verbal.

6.- Téngase al Dr. NESTOR TORRES PEREZ como apoderado Judicial de la señora LOURDES CECILIA DE LA ROSA SALCEDO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 79
Fecha: 19 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de mayo de 2022.

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53ebc09383d01102bdbf1fe58abb7338e672407eee3f83f8267744554
a3799b1

Documento generado en 18/05/2022 02:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>